

En cumplimiento a lo dispuesto por el Estatuto General de la Contratación Pública, especialmente lo establecido en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y conforme a lo dispuesto por el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.1.1.6.1, y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se presenta el estudio previo para adelantar un contrato de prestación de servicios profesionales, el cual solo aplica para aquellos contratos que se encuentren cobijados por la tabla de remuneración y honorarios para la prestación de servicios profesionales o apoyo a la gestión.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Aspectos Generales

Las funciones asignadas a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se definen en el artículo 16 del Decreto 4134 de 2011, mediante el cual se creó la Agencia Nacional de Minería, las cuales entre otras corresponden a:

- § Diseñar e implementar mecanismos de seguimiento y control a las obligaciones de los titulares mineros.
- § Hacer seguimiento y control a las obligaciones de los titulares mineros, cuando le sea delegada esta función por parte del Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con las normas vigentes.
- § Suscribir los actos administrativos de modificación que no afecten la titularidad y de prórroga de las etapas de exploración y construcción y montaje en los títulos mineros.
- § Adoptar las medidas administrativas por incumplimiento de las normas de seguridad, incluyendo la imposición de sanciones y multas, de conformidad con la ley.

Teniendo en cuenta lo anterior la ANM expidió la Resolución 206 del 22 marzo de 2013, la cual en los artículos 12° a 18° establece las funciones de los Grupos de Trabajo Internos adscritos a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, así: Grupo Nacional de Seguimiento y Control, Grupos de Seguimiento y Control Zonales y Puntos de Atención Regional -PAR, estableciendo entre ellas las siguientes:

- Realizar las actividades de evaluación, validación y trámites a los Informes de Fiscalización Integral
- Efectuar el cobro oportuno de los servicios de fiscalización a los titulares mineros, de acuerdo con la normatividad y reglamentación vigente.
- Evaluar, validar y dar trámite a los productos entregados por las firmas especializadas que apoyen las labores de fiscalización integral
- Realizar la evaluación técnica y jurídica para el seguimiento y control del cumplimiento de las obligaciones contractuales de los títulos mineros y autorizaciones temporales, así como efectuar los requerimientos a que haya lugar
- Realizar inspecciones técnicas a las áreas o explotaciones mineras y producir los informes correspondientes.

Efectuar el cobro oportuno de los servicios de fiscalización a los titulares mineros, de acuerdo con la normatividad y reglamentación vigente, así como programar y realizar inspecciones técnicas al área de las autorizaciones temporales y de los títulos mineros incluyendo los reconocimientos de propiedad privada y los registros mineros e cantera y elaborar el respectivo informe.

Aunado a lo anterior se encuentra que, el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 91818 de 13 de diciembre de 2012, resolvió mantener en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización de todos los títulos mineros y autorizaciones temporales, en los términos del artículo 13 de la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012, delegándole así la función de Fiscalización mediante Resoluciones No. 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 18 1016 de 28 de junio de 2012, modificada por la Resolución 18 1492 del 30 de agosto de 2012.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1530 de 2012, el concepto de fiscalización se concibe en los siguientes términos:

Se entiende por fiscalización el conjunto de actividades y procedimientos que se llevan a cabo para garantizar el cumplimiento de las normas y de los contratos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, la determinación efectiva de los volúmenes de producción y la aplicación de las mejores prácticas de exploración y producción, teniendo en cuenta los aspectos técnicos, operativos y ambientales, como base determinante para la adecuada determinación y recaudo de regalías y compensaciones y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

Como quiera que la actividad de Fiscalización Minera resulta ser un insumo determinante para el recaudo de regalías y compensaciones y para la garantía del cumplimiento de las obligaciones por parte de los Titulares Mineros, el Ministerio de Minas y Energía asigna anualmente a la ANM parte del 2 % de los ingresos del Sistema General de Regalías destinados al desarrollo de tal función, motivo por el cual se dispuso la celebración del Convenio Interadministrativo No. 052 de 2013 suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y la ANM, en los términos del artículo 14 de la Ley 489 de 1998, definiendo los derechos y obligaciones del delegante (MME) y del delegatario (ANM), obligando a este último a realizar todas las actividades necesarias para el cabal cumplimiento de la función delegada de conformidad con la constitución y la ley. Durante la vigencia del Convenio Interadministrativo 052 de 2013 se modificó la cláusula segunda correspondiente a las obligaciones del delegatario, mediante el Otrosí No. 1 de fecha 25 de octubre de 2013 y el Otro sí No. 2 de fecha 16 de agosto de 2017.

En virtud de lo anterior, las obligaciones de la ANM como delegataria de la Función de fiscalización son las siguientes:

- a. Cumplir con la función delegada en los términos previstos en la Constitución Política y en la Ley, en especial la Ley 685 de 2001 y sus modificaciones, Ley 1530 de 2012 y las normas que la reglamenten, el Decreto Ley 4134 de 2011 Resolución 182306 del 22 de diciembre de 2011, Resolución 180876 del 7 de junio de 2012, Resolución 181016 del 28 de junio de 2012, Resolución 181492 del 30 de agosto de 2012 y Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012.
- b. Proyectar y proferir los actos administrativos necesarios, dentro del marco de su competencia funcional, para garantizar el cumplimiento de las normas y de los contratos de exploración y explotación de yacimientos minerales, y las tareas que se requieran con ocasión de las actividades de fiscalización.
- c. Presentar informes bimensuales sobre el desarrollo de la delegación, de conformidad con los parámetros y metodología que el delegante señale, a quien a su vez le suministrara la información y documentos que requiera para la verificación sobre el cabal cumplimiento de la función delegada.
- d. Entregar la documentación, archivos magnéticos y físicos, en forma organizada, completa ya actualizada, sobre el desempeño de la función cuando decida reasumirla.
- e. Divulgar e informar a los interesados los procedimientos y trámites mineros a su cargo, indicando los derechos y recursos de que disponen.
- f. Adelantar el trámite de la función delegada con el rigor que para los respectivos procedimientos se señalen en la normatividad aplicable.
- g. Utilizar en el trámite de la función delegada los procedimientos, así como las normas técnicas vigentes y las que lleguen a

adoptar en relación con la fiscalización.

- h. Disponer de personal idóneo para resolver los tramites técnicos, jurídicos, administrativos y operativos que se requieren para garantizar el manejo eficaz de la fiscalización de los títulos mineros y de los recursos que se le asignen para el ejercicio de la función delegada y que guarde relación directa con la función de fiscalización, entendida esta en los términos del artículo 13 de la Ley 1530 de 2012. (Modificado mediante Otro sí N. 1 de 2013)
- i. Adquirir los equipos, sistemas, software, instalaciones y demás elementos indispensables para el desempeño de la función delegada.
- j. Invertir el 100% del recurso que se asignen por regalías para el ejercicio de la función delegada.
- k. Dar manejo a los recursos asignados en el SGR, en la forma prevista en el artículo 78 de la ley 1530 de 2012.
- l. Cumplir con la función delegada en los términos del Decreto 2504 del 2015 en especial lo establecido en el párrafo del literal d) del artículo 2.25.9.2.1 Criterios para la fiscalización minera: incluyendo y priorizando además de los títulos beneficiarios de créditos otorgados en el marco del convenio 370 de 2016. Con el propósito de efectuar un control del buen manejo de los recursos que consistirá en la verificación física del cumplimiento de las inversiones aprobadas al beneficiario, como parte de las líneas estratégicas del Programa de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía, una vez que se realicen las respectivas programas y visitas (incluida mediante Otro sí N. 2 de 2017)

Así pues, encontramos que, además de los procesos misionales que se desprenden de las funciones establecidas en el Decreto 4134 de 2011, los Grupos Internos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera tiene a cargo todas las actividades relacionadas con la función de fiscalización a títulos mineros, que fue delegada por el Ministerio de Minas y Energía, como se analizó anteriormente

Ahora bien, el cambio conceptual que acarrea el nuevo modelo de fiscalización propende por la efectividad y oportunidad en las actuaciones de la Agencia como Autoridad Minera, asumiendo la función fiscalizadora con mayor autonomía, lo cual busca disminuir los riesgos de seguridad asociados a la actividad minera, garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente y de las obligaciones a cargo de los Titulares Mineros y mejorar la efectividad en el recaudo de las regalías; aspectos que implican mayores esfuerzos técnicos, operativos, administrativos y humanos, que hace necesario contar con profesionales que soporten a la Entidad en el desarrollo de las actividades que se requieran para el cabal cumplimiento de la función, atendiendo igualmente lo previsto en el literal h) del Convenio Interadministrativo No. 052 de 2013, modificado mediante Otrosí No. 1 del 25 de octubre de 2013.

Así pues, en cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Convenio N. 052 de 2013 y sus modificatorios, la ANM como entidad delegataria, mediante Oficio No. 20183000266861 de fecha 30 de noviembre de 2018, presentó al Ministerio de Minas y Energía el Plan de Acción de Fiscalización para el bienio 2019 -2020, en el que se establece un plan de trabajo para cumplimiento de la función de fiscalización a títulos mineros, de acuerdo con la normatividad vigente y los objetivos del Gobierno Nacional, que apuntan a mejorar la oportunidad en el desarrollo de la fiscalización a los títulos mineros, tanto en etapas de exploración como en la de explotación, de tal manera que se puedan disminuir riesgos de seguridad, se cumpla con la normatividad y se mejore la efectividad en el recaudo de las contraprestaciones económicas de los títulos mineros, y consolidar al sector minero como impulsor del desarrollo sostenible del país, con responsabilidad social y ambiental.

Así mismo, el Ministerio de Minas y Energía profirió el Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, mediante el cual se definen los aspectos técnicos, operativos y administrativos para ejercer la labor de fiscalización minera. Adicionalmente, el Presidente de la República expidió el Decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas. Estos pronunciamientos normativos marcan una exigencia mayor en términos de cobertura y oportunidad para el desarrollo de las actividades, así como la participación de profesionales cada vez más especializados para el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la Vicepresidencia.

Por otro lado, encontramos que para la autoridad minera es importante realizar de manera efectiva una fiscalización integral a los títulos mineros, soportada en especificaciones técnicas que se fundamentan en lo que establece la norma sobre este tema en particular y cuyo alcance marque un estricto cumplimiento de estándares en materia de manejo técnico, seguridad e higiene minera y gestión ambiental por parte de los titulares, por lo cual mediante Resolución VSC 039 del 19 de febrero de 2018, se conformó el Comité de Seguimiento y Verificación a la Fiscalización[1], que en cumplimiento de sus funciones ha adelantado acciones para recomendar lineamientos a tener en cuenta en la planeación y priorización de las inspecciones de campo a títulos mineros. Por lo anterior, es importante indicar que el artículo 13 de la Ley 1530 de 2012 refiere a la Fiscalización como conjunto de actividades y procedimientos que se llevan a cabo para garantizar el cumplimiento de las normas y de los contratos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, lo cual implica también el ejercicio de diferentes funciones y actuaciones de tipo técnico, jurídico, tecnológico, administrativo y operativo de competencia de la Agencia Nacional de Minería, como Entidad delegataria. Es así como el modelo de fiscalización comprende cuatro (4) actividades esenciales a saber, Gestión Minera Digital, Control a la Producción, Recursos y Reservas y la actividad de fiscalización propiamente dicha, en la cual se desarrollan las siguientes actuaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.9.2.1 del Decreto 2504 de 2015 "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 que define los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor de fiscalización minera y se toman otras determinaciones" así:

i) **Evaluación Documental:** Esta actividad comprende la verificación integral frente al cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de los titulares mineros como insumo esencial para la realización de las visitas técnicas a campo y la atención oportuna a los trámites derivados de la fiscalización.

ii) **Inspecciones de campo a los títulos mineros:** Esta actividad es complementaria a la evaluación documental y busca, luego de focalizar los títulos a inspeccionar, la verificación integral del cumplimiento de obligaciones, en campo, la revisión de la ejecución del planeamiento minero y las proyecciones de producción, el acatamiento de las normas de seguridad e higiene minera y el conocimiento de las particularidades regionales, para optimizar el seguimiento y control a los títulos mineros competencia de la ANM. Estas inspecciones son programadas de acuerdo con la matriz de priorización que considera los incumplimientos existentes en cada título y otros factores determinantes.

Así las cosas, las visitas de fiscalización como herramienta esencial para la verificación directa del desarrollo de las actividades mineras en aras de la administración eficiente de los recursos naturales no renovables y del adecuado cumplimiento de la función delegada, son una actividad prioritaria dentro de la gestión de la ANM. Estas visitas se desarrollan a lo largo del Territorio Nacional.

Ahora bien, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera ha realizado la programación de visitas de fiscalización integral por parte de los diferentes grupos de trabajo, con el objetivo principal de optimizar los procedimientos y aspectos presupuestales, y verificar el cumplimiento de las obligaciones técnicas jurídicas, económicas, ambientales y de seguridad e higiene minera, en atención a la misión institucional de administrar los recursos minerales del Estado de forma eficiente, eficaz y transparente así como cumplir con la función delegada, de conformidad con el Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015 y demás normatividad concordante, los criterios empleados para priorizar la programación de visitas son los siguientes:

- 1) Títulos en etapa de explotación catalogados como Proyectos de Interés Nacional (PIN).
- 2) Títulos en etapa de explotación con situaciones de riesgo inminente y/o emergencias previas.
- 3) Títulos en etapa de explotación con incumplimientos técnicos evidenciados previamente.
- 4) Títulos que tramiten cambio de etapa o solicitud de prórroga.
- 5) Títulos que promuevan dentro de su área el Programa de Formalización,
- 6) Otros según conveniencia geográfica, problemática regional, denuncias y/o solicitud de terceros.

A su vez la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera tiene prevista la realización de una visita de fiscalización integral en el año a los títulos mineros que cumplan con alguno de los siguientes criterios: zona de páramo, zonas de frontera, títulos mineros en áreas de influencia de vías principales y títulos mineros en áreas de estrella fluvial.

Justificación de la Necesidad

La Agencia Nacional de Minería como una entidad de carácter técnico, tiene a su cargo el fortalecimiento institucional del sector minero en Colombia, con la visión de ser *“Referente nacional e internacional de autoridad minera especializada, con alto nivel tecnológico, ágil, efectiva y transparente que contribuye al crecimiento de la actividad minera y la industria del país, con responsabilidad social y ambiental”*.

Por lo tanto, el nuevo modelo de fiscalización de la ANM plantea seis (6) ejes estratégicos para un plan a 10 años (2016 – 2026), como son: i) Gestión integral, ii) Modernización, iii) Fortalecimiento del Talento Humano, iv) Caracterización del Recurso Minero, v) Gestión de Información y vi) Presencia Regional.

Es así, que a efectos de cumplir con los nuevos retos que exige el sector, y las actividades previstas por la ANM, se debe potenciar y mantener la cobertura nacional acorde con la estructura organizacional de la Entidad, la cual se encuentra conformada por una Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, un Gerente Nacional de Seguimiento y Control, Tres (3) Coordinaciones Zonales^[2] y Once (11) Puntos de Atención Regional-PAR que buscan atender la necesidad de manera global, que demanda la actividad minera.

Por tal razón, surge la necesidad de fortalecer la presencia institucional de la entidad a través de un equipo de profesionales que cuenten con el conocimiento especializado y la capacidad operativa, para coadyuvar al cumplimiento de labor delegada de fiscalización minera, que se traduce en el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, previniendo y mitigando riesgos asociados a la actividad minera, la cual se adelanta conforme con la distribución de títulos mineros vigentes que se encuentran bajo la jurisdicción de los Puntos de Atención Regional.

Dicho lo anterior, se concluye entonces, que para realizar un seguimiento integral a las obligaciones de los títulos mineros vigentes y dar cumplimiento a la labor delegada de fiscalización, se requiere de la contratación de profesionales y personal de apoyo a la gestión que soporte a la VSCSM en el cumplimiento oportuno de las metas proyectadas para la vigencia 2020.

Cabe precisar que la necesidad de personal varía en torno al volumen de títulos a fiscalizar y su distribución regional, lo que conlleva a que no exista una distribución homogénea entre las diferentes zonas, tal y como se detalla en la siguiente tabla:

PAR	# Títulos	% Participación a Nivel Nacional	
Nobsa	1397	21%	



Bogotá	1170	18%
Ibagué	719	11%
Cúcuta	584	9%
Cartagena	442	7%
Cali	435	7%
Bucaramanga	402	6%
Medellín	336	5%
Manizales	314	5%
Valledupar	295	5%
Pasto	215	3%
Z. O. (Quibdó)	85	1%

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		ESTUDIOS PREVIOS
		PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PERSONAS NATURALES
Quibdó	60	1%
PIN	48	1%
Z. O. (Marmato)	1	0%
TOTAL	6503	100%

Tabla No. 1 Distribución títulos vigentes por zonas y Puntos de Atención Regional (PAR).

Fuente Grupo de Fiscalización Minera. Corte al 31 de marzo de 2019.

No obstante, teniendo en cuenta que la labor de fiscalización a títulos mineros se debe realizar bajo los mismos parámetros y condiciones en todo en territorio nacional, la VSCSM a efectos de cumplir con los nuevos retos que trae el plan estratégico del sector, luego concretar la necesidad específica ANM, definió un esquema de trabajo que propende por el cumplimiento oportuno y eficaz de las metas proyectadas para la vigencia 2020, a través de células de fiscalización, conformadas cada una por 3 ingenieros y 2 abogados, así mismo el PAR cuenta con el personal de apoyo a la gestión que se requiera para el funcionamiento de este esquema de operación. Es de señalar que el número de células y por ende de profesionales que se requiere en cada sede se identificaron a partir del número de títulos vigentes competencia de cada PAR, y sus características técnicas, según categorizaron de los mismos, según el tipo de mineral, así: a) Títulos de minería subterránea (carbón, oro, esmeraldas principalmente) que por su complejidad requieren más de dos días para la realización de la visita de fiscalización integral, y b) Títulos mineros de minería superficie y otros minerales.

El personal a contratar apoyará a la Entidad en la realización de las siguientes actividades:

- Revisión y evaluación documental de los expedientes mineros
- Realización de visitas o inspecciones de campo
- Seguimiento integral y efectivo a cada uno de los títulos asignados.

Como consecuencia de lo anterior, en el Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro se requieren un número de 14 profesionales en derecho con título de postgrado en la modalidad de especialización en las áreas de conocimiento definidas en el acápite de idoneidad, que presten sus servicios en la verificación, análisis, sustanciación y revisión de las actuaciones administrativas, contenidas en los expedientes o títulos mineros que le sean asignados y en los sistemas de información institucionales, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo con lo señalado en el procedimiento establecido por la ANM y la asignación efectuada por el supervisor del contrato.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y al no existir al interior de la ANM personal de planta suficiente para ejecutar las actividades de fiscalización de manera oportuna y acorde con el Plan de Trabajo y las metas trazadas para la vigencia 2020, tal como consta en certificación emitida por el Grupo de Gestión del Talento Humano de la ANM, se hace procedente acudir a la contratación de personal mediante la modalidad de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

En los anteriores términos la Agencia Nacional de Minería atiende los principios fundamentales que rigen la función pública, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, y da cumplimiento al principio de planeación, determinando las necesidades para invertir en la gestión administrativa, analizando los mecanismos más idóneos para satisfacerlas y las condiciones en las cuales debe realizar las contrataciones requeridas, todo ello dentro del marco legal.

[1] El Comité está conformado por el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Gerente de Seguimiento y Control, Gerente de Salvamento Minero, Coordinadores de los Grupos de Seguimiento y Control Zonales, Coordinador del Grupo de Evaluaciones Técnicas, Coordinador de Grupo de Proyectos de Interés Nacional, Un (1) Coordinador representante de los Puntos de Atención Regional o quien ejerza sus funciones.

[2] Centro, Occidente y Norte.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y OTROS ASPECTOS

2.1 OBJETO

Prestar servicios profesionales en la VSCSM, para desarrollar las actividades de fiscalización a los títulos mineros, en la evaluación documental de expedientes, sustanciación y revisión de actos administrativos y demás trámites jurídicos que surjan de dichas actividades.

Clasificación de Bienes y Servicios Código 80111600 Servicios de Personal Temporal.

LÍNEA PAA: 30039120

2.2. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR.

Las especificaciones del objeto se describen en detalle dentro de la redacción del mismo y se desarrollan en las actividades previstas en las obligaciones específicas establecidas en el acápite correspondiente, dentro del presente documento, así como en el documento denominado Programa de Trabajo, que contiene la discriminación de las metas y objetivos cuya medición se realizará de manera mensual de acuerdo a cada obligación contractual y que se encuentran relacionadas con las metas de fiscalización minera.

2.3. Autorizaciones, permisos y licencias requeridos para la ejecución del objeto contractual

Para la presente contratación de prestación de servicios profesionales es necesario que el contratista cuente con Matricula y/o tarjeta Profesional para el ejercicio de la respectiva profesión.

2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será hasta el **18 de diciembre de 2020**. Dicho término empezará a partir de la suscripción del acta de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

2.5. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

Las actividades a realizar se ejecutarán principalmente en la ciudad de Bogotá. En caso de requerirse la prestación de los servicios profesionales en otras ciudades, el supervisor solicitará al contratista el desplazamiento correspondiente, sin que ello implique un cambio en el domicilio contractual.

2.6. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

2.7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.7.1. POR PARTE DEL CONTRATISTA

A. OBLIGACIONES GENERALES

“OBLIGACIONES GENERALES DEL (LA) CONTRATISTA: EL (LA) CONTRATISTA se obliga con LA AGENCIA a: **1)** Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas y atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato. **2)** En los eventos en que por cualquier causa no sea pertinente el descuento por parte de la Entidad, cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral según corresponda de acuerdo al valor del contrato, de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago. **3)** Tramitar afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1562 de 2012 como requisito previo para la suscripción del acta de inicio. **4)** Presentar al supervisor, las recomendaciones médicas que tenga, antes de firmar el acta de inicio. **5)** Defender en todas sus actuaciones los intereses de LA AGENCIA y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. **6)** Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación y los procedimientos del Sistema Integrado de Gestión. **7)** Identificar y aplicar los procesos, procedimientos, instructivos, lineamientos, protocolos, formatos, riesgos, indicadores, acciones de mejora y demás directrices aplicables a su gestión, acogerlos e incorporarlos en sus actividades diarias, especialmente el aplicativo GESTIONA, para la modificación de títulos mineros cuando corresponda. **8)** Allegar para la suscripción del acta de inicio, copia de la afiliación de la ARL y/o certificación vigente que indique que se encuentre afiliado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2°, 5° y 6° del Decreto 723 de 2013. **9)** Procurar la conservación, custodia y correcto manejo de los expedientes, cuando en razón a sus obligaciones deba acceder a los mismos, haciendo uso de las plantillas y formatos dispuestos por la entidad, para el control en la entrega, consulta, tenencia y manejo de las carpetas, incluyendo en el formato CMC la información respecto de la actuación que se encuentre surtiendo y por la cual accede al expediente. **10)** Mantener con carácter confidencial toda la información a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato, y no utilizarla o divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado y de las normas que regulan la propiedad intelectual y los derechos de autor por parte de EL CONTRATISTA, LA AGENCIA ejercerá las acciones legales pertinentes. **11)** Mantener actualizado el Sistema de Gestión Documental que disponga LA AGENCIA, asociando las respuestas correspondientes y realizando en forma adecuada la gestión documental de la información a su cargo. **12)** Solicitar a la Oficina de Tecnología e Información, previo a la configuración del equipo que será utilizado por el contratista en la red de LA AGENCIA, la verificación de las condiciones de seguridad y vigencia de las licencias del equipo, cuando se requiera. **13)** Cumplir a cabalidad con las normas, reglamentos y las políticas del Sistema Integrado de Gestión SIG-ANM (Gestión de la Calidad SGC, Seguridad y Salud en el Trabajo SST, Gestión Ambiental SGA y Seguridad de la Información SGSI) establecidas por LA AGENCIA como “Promesa de Valor” al igual que suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud e informar oportunamente acerca de los peligros y riesgos latentes en la ejecución contractual. (Decreto 1072 de 2015 Capítulo 6 artículo 2.2.4.6.15. y artículo 2.2.4.6.28.) **14)** Procurar el cuidado integral de su salud. **15)** Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. **16)** Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. **17)** Informar a través de los medios establecidos por LA AGENCIA los incidentes o posibles incidentes que afecten la información de la entidad, asimismo afectación al tratamiento de datos personales. **18)** Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo, vigías ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. **19)** Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. **20)** Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato, en especial aquella que pueda generar una modificación del riesgo contractual. **21)** Presentar el certificado de aprobación de la inducción a Seguridad y Salud en el Trabajo como documento requerido para el primer pago de honorarios. **22)** Asistir y realizar las actividades de capacitación programadas por SST Y SGA. **23)** El contratista deberá ejecutar su contrato conforme al SIG-ANM el cual se encuentra documentado en la plataforma de LA AGENCIA. **24)** En cumplimiento con lo establecido en el Sistema de Gestión Seguridad de la Información- SGSI, el contratista debe cumplir los requisitos relacionados con los criterios de disponibilidad, confidencialidad e integridad en el tratamiento apropiado de la información en sus actividades

contractuales, incluidas fuentes de información externas que tenga conocimiento en desarrollo de sus funciones, tales como SIIF, SECOP, SIGEP, CMC, aplicativos documentales y todos los demás que tenga acceso o conocimiento directa o indirectamente. **25)** En cumplimiento con lo establecido en el Sistema de Gestión Ambiental – SGA, el contratista debe cumplir los requisitos relacionados con los aspectos e impactos que generan sus actividades contractuales; así mismo cumplir con los criterios ambientales y participar en actividades de implementación y fomento de un servicio de calidad y de buenas prácticas ambientales. **26)** En el evento en que LA AGENCIA, de conformidad con las gestiones necesarias para lograr el cumplimiento del contrato, encuentre viable enviar a EL CONTRATISTA a cumplir su objeto temporalmente fuera de su sede o lugar habitual de prestación de sus servicios, EL CONTRATISTA deberá legalizar los gastos autorizados relacionados en los términos, tiempos y procedimientos establecidos por LA AGENCIA. **27)** Tramitar el formato de paz y salvo institucional como requisito previo para la aprobación del último pago. **28)** En el evento de generarse actividades catalogadas como riesgo 5, de acuerdo con los criterios previamente establecidos por la ARL, el contratista, antes de ejecutar cualquier tipo de labor en dicho riesgo, deberá realizar además del examen médico ocupacional pertinente, el cambio respectivo en la afiliación y aportar el certificado correspondiente que acredite el haber tomado el curso de mínimo 50 horas en Seguridad y Salud en el Trabajo ofrecido por parte de una ARL o el SENA vigente. **29)** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual, así como aquellas indicadas en las obligaciones específicas del contrato y las que sean asignadas por el supervisor.

B.OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Con el fin de cumplir las actividades de fiscalización de los títulos mineros el contratista deberá ejecutar las siguientes obligaciones:

1. Evaluar y analizar, desde el punto de vista jurídico, la información contenida en el título minero con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los titulares y elaborar de manera oportuna los actos administrativos o documentos de carácter jurídico a que haya lugar, de acuerdo con la asignación realizada por el Supervisor del contrato, en el documento denominado “Programa de Actividades”.
2. Sustanciar los actos administrativos que resuelvan trámites o definan situaciones jurídicas de los títulos mineros, con ocasión a la evaluación documental integral del expediente minero y los informes de visita que resulten de la fiscalización a títulos mineros, de acuerdo con los lineamientos y directrices señalados por la ANM y la asignación realizada por el Supervisor del contrato, en el documento denominado “Programa de Actividades”.
3. Apoyar, desde el punto de vista jurídico, la realización de visitas que se programen a los diferentes títulos mineros, acorde con el procedimiento establecido por la ANM, cuando se lo requiera el Supervisor.
4. Consolidar y/o sustanciar las respuestas a los derechos de petición, quejas, requerimientos, y demás solicitudes a cargo del Grupo de Trabajo o célula de fiscalización al que sea asignado.
5. Actualizar la información relacionada con el estado actual de los expedientes mineros y la relacionada con los trámites que le sean asignados, a través de las herramientas y sistemas de información que para el caso disponga la entidad.
6. Participar en las mesas de trabajo organizadas por la ANM, con los distintos Entes Territoriales y titulares mineros, u otros eventos regionales, para difundir la normatividad minera vigente y los aspectos operativos de la actividad minera de la región.
7. Gestionar las actuaciones y trámites que le sean asignadas a través del aplicativo del Sistema de Gestión Documental de la Entidad con el fin de identificar trámites prioritarios en atención a la complejidad de las actuaciones que deban ser adelantadas por el Grupo de Trabajo, informando oportunamente al Supervisor del contrato.
8. Utilizar y conservar los equipos y elementos asignados para la ejecución del contrato, conforme a las recomendaciones del fabricante y de forma exclusiva para el cumplimiento del objeto contractual, cumpliendo con el procedimiento a que haya lugar.
9. Contar con los equipos de cómputo y elementos de protección personal necesarios para la prestación del servicio.
10. Las demás que le asigne el supervisor del contrato y que guarden relación con el objeto y obligaciones a ejecutar.

PARAGRAFO PRIMERO: Para acceder a la Red de la Agencia y a los demás servicios TIC, EL CONTRATISTA deberá contar con un software legal y los licenciamientos a que haya lugar, tanto en sus aplicaciones como en el sistema operativo, con antivirus, firewall y anti-spam de end-point, actualizados, y reportar al supervisor del contrato: el sistema operativo, programas, marca y serial de los equipos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El supervisor del contrato asignará los trámites descritos a que haya lugar para el cumplimiento de las obligaciones establecidas, acorde con el documento denominado “Programa de Actividades” que suscribirán el contratista y el supervisor como requisito para el inicio del contrato.

2.7.2 POR PARTE DE LA AGENCIA:

1. Pagar el valor de los honorarios pactados en el presente contrato como contraprestación de los servicios profesionales o apoyo a la gestión prestados. 2. Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a que se compromete EL (LA) CONTRATISTA. 3. Suministrar a EL (LA) CONTRATISTA, la información y documentos que requiera para desarrollar el objeto contractual. 4. Reconocer los gastos de viaje y desplazamiento a que haya lugar, previa aprobación del Supervisor conforme con lineamientos adoptados por la ANM para tal efecto. 5. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo del mismo.

2.8. SUPERVISOR DESIGNADO

LA AGENCIA supervisará y controlará la correcta ejecución del presente contrato por intermedio de Laura Ligia Goyeneche Mendivelso o quien haga sus veces y/o a quien el Ordenador del Gasto designe, lo cual deberá constar por escrito.

Además de las obligaciones que por la índole y naturaleza del contrato le son propias, las consagradas en la Ley 1474 del 2011 y las establecidas en el Manual de Contratación de la Agencia, el Supervisor del contrato deberá: 1. Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas; 2. Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir EL (LA) CONTRATISTA; 3. Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse a EL (LA) CONTRATISTA; 4) Levantar y firmar las actas respectivas; 5. Informar oportunamente a LA AGENCIA sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir EL (LA) CONTRATISTA; 6. Informar y solicitar oportunamente al ordenador del gasto de LA AGENCIA la modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; 7. Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato; 8. Verificar como requisito para cada pago, que EL (LA) CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión, salud y riesgos laborales, para lo cual se deberán anexar las certificaciones expedidas por las entidades en las cuales se realizan dichos aportes; 9. Enviar copia de todo lo actuado al Grupo de Contratación, con el fin de que todos aquellos documentos que corresponden a la ejecución contractual, reposen en la carpeta original del contrato; 10. Verificar al momento de la presentación del informe mensual y una vez terminada la ejecución del contrato, que el (la) contratista efectúe la entrega de los archivos físicos, magnéticos y a través del sistema de información adoptado por la entidad, utilizados en desarrollo de las actividades adelantadas, ya tramitadas. 11. Calificar la calidad del servicio, cuando EL (LA) CONTRATISTA lo solicite; 12. Verificar, para la suscripción del acta de inicio, que EL (LA) CONTRATISTA se encuentra afiliado con la cobertura a la ARL; 13. Informar sobre la ocurrencia de situaciones no declaradas previamente por el contratista que puedan considerarse como constitutivas de conflicto de interés con el desarrollo del objeto del contrato, así como adoptar las medidas pertinentes para garantizar la transparencia en el desarrollo del contrato, cuando el contratista haya informado previamente sobre tales hechos. 14. Presentar a la Coordinación de Contratación de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera (VAF) el Acta de Recibo Definitivo y de terminación y liquidación anticipada del contrato cuando a ello haya lugar, en los términos señalados en el numeral 21 de la presente cláusula, conforme a lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Manual de Contratación de la Agencia. 15. **PARÁGRAFO:** En el evento de cambio del supervisor o de su apoyo, no será necesario modificar el presente contrato y la designación se efectuará mediante correo electrónico institucional.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Efectuado el análisis del futuro contrato, se determinó que corresponde a la modalidad de selección de contratación directa, bajo la causal para la celebración de contrato de prestación de servicios *profesionales*, conforme lo dispuesto por el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que dispone: “*Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales*”, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, que señala: “*Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así*

como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos”.

Con los fundamentos jurídicos anteriormente señalados, se deja expresa constancia: i) que el contrato a celebrar corresponde a un trabajo de naturaleza intelectual diferente a los referidos en el numeral 2) del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. ii) que para la celebración del presente contrato se cuenta con el certificado de que trata el artículo 3° del Decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 1° del Decreto 2209 del mismo año.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

4.1. VALOR:

El valor estimado del contrato es de hasta **CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE, (\$48.456.239)** incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. La suma anterior atiende los parámetros establecidos en la Resolución N° 1011 del 24 de noviembre de 2016 en la cual se fija la tarifa de remuneración y honorarios para la prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión que adopte la entidad.

El valor final del contrato corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados.

4.2. FORMA DE PAGO:

LA AGENCIA pagará al contratista el valor de los honorarios pactados en el presente contrato, mediante pagos mensuales vencidos de **CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.173.264)**, o proporcional por fracción de mes, previa presentación por parte del (la) contratista de informes detallados de actividades, certificación de cumplimiento del objeto expedida por el supervisor del contrato, y comprobante de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y **ARL**.

LA AGENCIA podrá retener las sumas correspondientes a los impuestos en los porcentajes establecidos en la Ley. No obstante, lo señalado, los pagos están sujetos a las disponibilidades del **Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC**.

4.3. JUSTIFICACIÓN

La suma anterior, se obtiene de la idoneidad y experiencia requerida por la entidad para ejecutar el objeto contractual frente a la tabla de honorarios adoptada por la ANM. El valor mensual de los honorarios a pagar asciende a **CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.173.264)**, encontrándose dentro del rango establecido para el perfil señalado a continuación.

4.3.1. Justificación recursos SGR.

Conforme al objeto y la necesidades establecida en el estudio previo, se financia la presente contratación con los recursos del Sistema General de Regalías, toda vez que las obligaciones contractuales se relacionan con las actividades de fiscalización.

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

IDONEIDAD

- Título profesional en derecho.
- Título de Postgrado en la Modalidad de Especialización relacionado con las obligaciones a ejecutar, equivalente a 24 meses de experiencia relacionada conforme lo previsto en artículo segundo de la Resolución No. 1011 de 2016.
- Tarjeta o matrícula profesional.

EXPERIENCIA

Experiencia profesional mínima de diecisiete (17) meses relacionada con cualquiera de las siguientes actividades: i) Atención, seguimiento, trámite y/o sustanciación de actuaciones administrativas, ii) Atención, seguimiento, trámite o sustanciación de

documentos jurídicos relacionados con el sector minero energético o ambiental o seguridad y salud en el trabajo o afines, iii) Trámite y sustanciación de respuestas a requerimientos de entes de control y derechos de petición, iv) Docencia en temas relacionados con las obligaciones a ejecutar, v) contratación estatal, vii) sustanciación y trámite de actuaciones en la jurisdicción contencioso administrativa.

6. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con las disposiciones del artículo 4º de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.3.1, 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.3 y el numeral 2º del artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015; con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente, se procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Posteriormente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riesgos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos, así:

MATRIZ DE RIESGO*

Número.	1	2	**
Clase	general	general	
Fuente	Interno	Interno	
Etapa	Ejecución	Ejecución	
Tipo	Operacional	Operacional	
Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Riesgo de incumplimiento de las obligaciones del contrato, al no adelantarse las actividades correspondientes en los plazos y con la calidad	Inadecuado manejo de Información contenida o que tiene como destino los distintos expedientes que la Agencia Nacional de Minería tramita y que conlleven a su pérdida o	

		requerida.	deterioro.	
Consecuencias de la ocurrencia del evento		Las consecuencias pueden ser de variada intensidad, incluso graves, dependiendo la actividad incumplida frente a las metas de la respectiva dependencia.	En el evento de pérdida o deterioro de la información el impacto puede ser de moderado a grave dependiendo el tipo de documento y el grado de deterioro presentado.	
Probabilidad		Posible	Posible	
Impacto		Mayor	Mayor	
Valoración del riesgo		7	7	
Categoría		Alta	Alta	
A quien se asigna?		CONTRATISTA	CONTRATISTA y ANM	
Tratamiento/Controles a ser implementados.		Los controles se reflejan en la designación de un supervisor y la exigencia de una póliza de garantía de cumplimiento y calidad al contratista, que ampare el riesgo, así como la incorporación de cláusula de multas .	Se requerirá dentro de las obligaciones del supervisor el verificar en el informe mensual, la entrega física y digital de la documentación respectiva ya tramitada con destino a la carpeta correspondiente.	
Impacto después de	Probabilidad	Raro		

tratamiento				
	Impacto	Moderado		
	Valoración del riesgo	5		
	Categoría	Medio		
Afecta la ejecución del contrato?		En el evento de concretarse el riesgo detectado se afecta la ejecución del contrato, pero no necesariamente el cumplimiento del objeto	En el evento de concretarse el riesgo se afecta la ejecución del contrato, pero no necesariamente el cumplimiento del objeto.	
Responsabilidad por implementar el tratamiento		Supervisión del contrato.	Supervisión del contrato.	
Fecha estimada en que se inicia el tratamiento		A la iniciación del contrato	A la iniciación del contrato	
Monitoreo y Revisión	Cómo se realiza el monitoreo	Seguimiento al contrato a través del informe mensual de actividades, o con la periodicidad pactada en el contrato de ser diferente.	Seguimiento al contrato a través del informe mensual de actividades, o con la periodicidad pactada en el contrato de ser diferente	
	Periodicidad ¿cuándo?	Al inicio del contrato y mínimo una vez al mes a través de elaboración de informes periódicos	Mensualmente al momento del trámite de la cuenta respectiva, o con la periodicidad pactada en el contrato para entrega de informes	

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PERSONAS NATURALES			
*Cualquier referencia o inquietud en relación con el análisis de riesgo consultar la guía de Colombia Compra Eficiente en http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_riesgo_web.pdf. ** En caso de considerar necesario incorporar riesgos adicionales se puede utilizar esta columna, o insertar las que se considere necesarias, de no ser así favor eliminarla.				
7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN				
7.1. EXIGIBILIDAD:				
Si				
7.2. JUSTIFICACIÓN				
De acuerdo con el análisis de riesgo realizado y en armonía con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1, el artículo 2.2.1.2.1.4.5 y la Sección 3 del Capítulo 2, Título I Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, se requiere que el contratista ampare los riesgos derivados de la presente contratación, en los siguientes términos: “GARANTIA ÚNICA: EL (La) CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de LA AGENCIA, una Garantía que cubra los siguientes riesgos: a) El cumplimiento general del Contrato de Prestación de Servicios, el pago de multas y cláusula penal que se imponga, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. b) Calidad del servicio profesional suministrado equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la fecha de terminación del contrato. Esta Garantía deberá constituirse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la suscripción del presente documento. PARÁGRAFO PRIMERO: EL(LA) CONTRATISTA se compromete a ampliar, modificar o prorrogar la Garantía Única de Cumplimiento, en el evento en que aumente el valor del contrato, se prorrogue o se suspenda su vigencia. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL (LA) CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones.				
8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL				
No				
9. PROCESO DE CONTRATACIÓN INCLUIDO EN EL PLAN DE ADQUISICIONES:				
Si				
10. CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DEL SECTOR				
Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo el cual se emite a continuación.				
ANÁLISIS DEL SECTOR				
1. Justificación del perfil profesional: La ANM requiere contratar los servicios de un profesional en Título Profesional en Derecho. Título de Postgrado en la Modalidad de Especialización relacionado con las obligaciones a ejecutar, que podrá ser equiparable con experiencia adicional relacionada, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2° de la Resolución N° 1011 del 24 de noviembre de 2016, resulta ser idóneo para la ejecución de las actividades tendientes al cumplimiento del objeto contractual propuesto en la dependencia para atender sus funciones de manera oportuna y efectiva.				

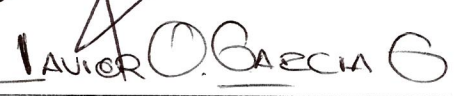
2. Justificación de los requisitos de experiencia: Para la prestación del servicio de acuerdo con la complejidad de las actividades a desarrollar se requiere, un profesional con mínimo diecisiete (17) de experiencia relacionada con cualquiera de las siguientes actividades: i) Atención, seguimiento, trámite y/o sustanciación de actuaciones administrativas, ii) Atención, seguimiento, trámite o sustanciación de documentos jurídicos relacionados con el sector minero energético o ambiental o seguridad y salud en el trabajo o afines, iii) Trámite y sustanciación de respuestas a requerimientos de entes de control y derechos de petición, iv) Docencia en temas relacionados con las obligaciones a ejecutar, v) contratación estatal, vii) sustanciación y trámite de actuaciones en la jurisdicción contencioso administrativa, a efectos de garantizar que el desarrollo del objeto contractual cuente con un nivel de calidad y cumplimiento óptimo en función de atender adecuadamente a las necesidades a satisfacer.

3. ¿La entidad estatal ha contratado en los últimos 3 años los servicios profesionales? Si X No La Agencia ha venido atendiendo su necesidad a través de este tipo de contratos en razón a que se debe cumplir con la labor delegada por el Ministerio de Minas a través de las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012 y 91818 del 13 de septiembre de 2012, y el valor que se ha manejado oscila en la suma aquí contemplada, habiéndose alcanzado los resultados esperados en materia de fiscalización a títulos mineros.

4. Remuneración propuesta: El contrato a celebrar tendrá una remuneración mensual de \$5.173.264, que se justifica en las necesidades ya descritas y se encuentra dentro del valor límite establecido por la ANM en la tabla de remuneración y honorarios para la prestación de servicios profesionales.

Se firma en Bogotá D.C., a los


FRANK WILSON GARCIA CASTELLANOS
GERENTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL.


JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA.

